



# Resolución de Presidencia

Nº 076 -2009-INGEMMET/PCD

Lima, 12 MAYO 2009

INGEMMET Unidad de Logística	
<b>RECIBIDO</b>	
12 MAYO 2009	
FIRMA 	HORA 3:51

**VISTOS;** el Informe No. 089-2009-INGEMMET/OA-UL de fecha 30 de abril del 2009 emitido por la Unidad de Logística así como los actuados del expediente administrativo de la Exoneración EXO-002-2009INGEMMET/OA-UL "Contratación del Servicio de Alquiler de Vehículos de Transportes";

## CONSIDERANDO:

Que, por Informe No. 089-2009-INGEMMET/OA-UL, la Unidad de Logística señaló que como resultado de la revisión de control después del acto de otorgamiento y consentimiento de la buena pro de los ítems 1,2 y 3 del proceso exonerado EXO-002-2009-INGEMMET/OA-UL "Contratación del Servicio de Alquiler de Vehículos de Transportes", se observa error material en el cálculo del valor promedio para el ítem Nº 2 Zona Centro, situación que ha originado el establecimiento indebido de un valor referencial mayor, que de no subsanarse lo más pronto posible, ocasionará un desembolso mayor a la institución por el pago de servicios de alquiler de vehículos de transportes No. 2: Zona Centro, error material registrado en el Cuadro A que adjuntan;

Que, la Unidad de Logística solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado respecto al ítem 2: Zona Centro del proceso exonerado EXO-002-2009-INGEMMET/OA-UL "Contratación del Servicio de Alquiler de Vehículos de Transportes", debiendo realizarse una segunda convocatoria del ítem materia de nulidad debidamente subsanado, la que deberá comprender la elaboración y aprobación del expediente de contratación y las bases administrativas correspondientes;

Que, el artículo 35º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función;

Que, en este sentido, por Resolución de Presidencia No. 064-2007-INGEMMET/PCD de fecha 25 de julio del 2007, se delegó en el Secretario General del INGEMMET, la función de aprobar las bases administrativas de los procesos de selección denominados Licitación Pública y Concurso Público;

Que, sin embargo, revisados los actuados del proceso exonerado EXO-002-2009-INGEMMET/OA-UL "Contratación del Servicio de Alquiler de Vehículos de Transportes", se advierte que las bases administrativas fueron aprobadas por el Director de la Oficina de Administración;

Que, al respecto, el artículo 135º del Reglamento citado, establece que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que **los actos preparatorios** y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, **deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;**



Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo No. 1017, establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando hallan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, resulta necesario declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado en el proceso exonerado EXO-002-2009-INGEMMET/OA-UL "Contratación del Servicio de Alquiler de Vehículos de Transportes", debiendo retrotraerse el proceso al estado de determinar nuevamente el valor referencial del referido proceso, teniendo en consideración lo expuesto por la Unidad de Logística en su Informe No. 089-2009-INGEMMET/OA-UL de fecha 30 de abril del 2009 respecto al cálculo del valor promedio diario del servicio de alquiler de vehículos;

Que, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, acciones y medidas a que hubiere lugar, de conformidad con los términos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF;

Estando a lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo No. 1017, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo No. 035-2007-EM;

Con el visto bueno del Secretario General y de los Directores de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** de oficio la nulidad de todo lo actuado en el proceso exonerado EXO-002-2009-INGEMMET/OA-UL "Contratación del Servicio de Alquiler de Vehículos de Transportes", debiendo retrotraerse el mismo al estado de determinar nuevamente el valor referencial del citado proceso, teniendo en consideración lo expuesto por la Unidad de Logística en su Informe No. 089-2009-INGEMMET/OA-UL de fecha 30 de abril del 2009 sobre el cálculo del valor promedio diario del servicio de alquiler de vehículos.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística que tuvo a su cargo el proceso exonerado EXO-002-2009-INGEMMET/OA-UL "Contratación del Servicio de Alquiler de Vehículos de Transportes", proseguir con los trámites de acuerdo a la normativa en materia de contrataciones aplicable, registrando los actuados en el SEACE del OSCE, según corresponda.

**Artículo 3°.- EXHORTAR** a los responsables del proceso exonerado EXO-002-2009-INGEMMET/OA-UL "Contratación del Servicio de Alquiler de Vehículos de Transportes", mayor celo y eficiencia, haciendo uso de todos sus conocimientos y profesionalismo en el ejercicio de las funciones encomendadas.

**Artículo 4°.-** La Oficina de Administración, de ser el caso, efectuará el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
ING. WALTER T. CASQUINO  
Presidente del Consejo Directivo

